



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2021

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 3 de Octubre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



SECRETARIA

ACTA No. 36.  
SESION ORDINARIA

EL PROFDR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-----

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día diez (10) de Julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las veinte horas con cinco minutos (20:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**, EL REGLAMENTO DE POLITICAS DE INGRESOS, INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veintinueve horas con treinta y un minutos (21:31 Hrs.) del día diez (10) de Julio del año dos mil veintitrés (2023), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los once días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
UN MEJOR  
HECELCHAKÁN

HECELCHAKÁN

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN**



**EL REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE INGRESO, INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA TESORERÍA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hecelchacán, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Campeche, el Bando Municipal así como las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de ejecutar las erogaciones que haga el H. Ayuntamiento por conducto de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y tendrá como obligación administrar las finanzas municipales de manera ordenada, eficaz, eficiente y transparente, que se refleje en servicios que eleven la calidad de vida de la población.

**Artículo 3.** Al frente de la Tesorería Municipal estará un servidor público a quien se le denominará Tesorero quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que estarán bajo su mando y vigilancia.

**CAPÍTULO II**  
**DEL TESORERO MUNICIPAL**

**Artículo 4.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



- II. Diseñar y proponer la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;
- IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- VI. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo necesario para la formulación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio y del proyecto de Presupuesto de Egresos vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;
- IX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Campeche y Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Hecelchakán;
- XI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;
- XII. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;
- XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



- XIV.** Integrar y llevar al día el Padrón de Contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a éstos; Imponer las sanciones administrativas a que se refieren la leyes y códigos por infracción a las disposiciones tributarias;
- XV.** Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;
- XVI.** Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;
- XVII.** Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;
- XVIII.** Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;
- XIX.** Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;
- XX.** Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;
- XXI.** Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;
- XXII.** Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;
- XXIII.** Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior;
- XXIV.** Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los servidores públicos de la Tesorería;
- XXV.** Establecer el Sistema de Evaluación Programática - Presupuestal de la Administración Pública Municipal;
- XXVI.** Establecer los sistemas de seguimiento del ejercicio del gasto público de la administración;
- XXVII.** Realizar el cálculo y tramitar el pago de los Impuestos Federales;
- XXVIII.** Proporcionar los recursos para la realización del pago de nómina del personal que labora en el Ayuntamiento;
- XXIX.** Custodiar los valores del Ayuntamiento;



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



- XXX.** Dar asesoría de carácter fiscal a los miembros del Ayuntamiento que la soliciten, para el eficaz desempeño de sus comisiones y atribuciones, así como a las dependencias del Ayuntamiento que así lo soliciten;
- XXXI.** Calificar y hacer efectivas las multas que por violación a las disposiciones fiscales se hayan impuesto a los infractores;
- XXXII.** Establecer y mejorar los sistemas administrativos y revisar los métodos y procedimientos de trabajo para la propia Tesorería;
- XXXIII.** Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXXIV.** Tramitar y resolver los recursos administrativos de naturaleza fiscal que corresponda conocer a la propia Tesorería, al Presidente Municipal o al Ayuntamiento;
- XXXV.** Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las Dependencias del Ayuntamiento, la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes;
- XXXVI.** Promover el buen uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios con que cuenta la administración Pública Municipal, con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal;
- XXXVII.** Asesorar al Presidente Municipal en la elaboración y programación de convenios con particulares, con la federación, los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, y
- XXXVIII.** Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** Corresponderá originalmente al Tesorero la representación de la Tesorería Municipal así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Tesorero podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS COORDINADORES

**Artículo 6.** Al frente de cada Dirección, habrá un Titular, quien se auxiliará del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones,



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



mismas que estarán definidas en el Manual de Organización y Procedimientos de la dependencia y considerados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 7.** Corresponden a los Directores las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Proponer al Titular de la Dependencia, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones, e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Titular de la Dependencia;
- V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes;
- VI. Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o de la Misma Dependencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Tesorero Municipal;
- VII. Informar al Titular de la Dependencia con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del Programa Operativo Anual y los programas encomendados;
- VIII. Formular los proyectos de Manuales de Operación y Procedimientos de la Dirección a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;
- IX. Conceder audiencia al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el titular de la Dependencia y
- X. Las demás facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas.

### CAPÍTULO IV



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN**



**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 8.** El Coordinador de Ingresos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar directamente o por conducto de las dependencias a su cargo, oficinas o instituciones de crédito autorizadas, el importe de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, recargos, accesorios y otras contribuciones a cargo de los contribuyentes, enmarcados por la Ley de Ingresos y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Expedir los recibos oficiales, debidamente requisitados, que amparen los ingresos o entradas de efectivo a las arcas municipales;
- III. Verificar que el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se realice con estricto apego a la Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar y enviar los estados de cuenta a los contribuyentes del impuesto predial de predios regulares;
- V. Dar seguimiento a la evolución del Impuesto Predial y al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- VI. Actualizar el pago de impuesto predial con base en los avalúos que emita la Dirección de Catastro, así como tramitar los descuentos que de recargos se produzcan, por diferencias a realizar en caso de improcedencia;
- VII. Llevar el control diario de los ingresos que generen las dependencias que tienen a su cargo el cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otras contribuciones a cargo de los contribuyentes;
- VIII. Verificar que los ingresos recaudados por la oficina a su cargo y demás dependencias, se depositen el mismo día de la recaudación, en la Institución Bancaria correspondiente;
- IX. Instrumentar las acciones de recaudación necesarias que permitan generar mayores ingresos al Municipio;
- X. Coordinarse con las dependencias que generen ingresos con objeto de establecer los mecanismos y acciones que permitan, en el área de su competencia, incrementar los ingresos del Municipio;
- XI. Proporcionar a las dependencias municipales, previa autorización del Tesorero, el instructivo conforme al cual habrá de elaborarse el



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



anteproyecto de la Ley de Ingresos;

- XII. Incorporar al anteproyecto de Ley de Ingresos, la información suministrada por las dependencias y unidades administrativas del Municipio, relacionada con los ingresos generados por las actividades que realizan;
- XIII. Requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, cuando se pruebe que se enteraron por error aritmético o por pago indebido;
- XV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, así como proporcionar asesoría a los particulares cuando se la soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias en el ámbito de competencia municipal;
- XVI. Informar diariamente al Tesorero Municipal de los ingresos recaudados; Remitir mensualmente, a la Dirección de Contabilidad, dentro de los dos primeros días de cada mes, el informe de los ingresos obtenidos, de acuerdo con los conceptos determinados por la citada Dirección, para efecto de la integración de la cuenta pública respectiva;
- XVII. Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado con respecto a lo presupuestado, explicando las causas de las variaciones;
- XVIII. Salvaguardar la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Tesorero a las dependencias municipales; y,
- XX. Las demás que deriven de la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal, y aquellas que le instruya el Tesorero y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

### CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

**Artículo 9.** El coordinador de Catastro tendrá las siguientes atribuciones:



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



- I. Establecer, coordinar y vigilar la normatividad de los procesos técnicos y administrativos aplicables a la realización de los trabajos catastrales en el Municipio;
- II. Llevar el registro y control del catastro en el Municipio, integrando, conservando y actualizando el Padrón y la Cartografía Catastral, utilizando medios técnicos de medición y cálculos masivos, a fin de facilitar la identificación, ubicación y valorización de los bienes inmuebles coordinándose para ello con la unidad administrativa competente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado;
- III. Integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el Padrón Catastral del Municipio;
- IV. La Dirección de Catastro, con fundamento en las disposiciones legales aplicables, determinará el Valor Catastral actualizado de los predios a cargo de los contribuyentes, elaborará y enviará oportunamente la información procesada a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, lo que permitirá que esta calcule y cobre el Impuesto Predial correspondiente;
- V. Otorgar copias certificadas de planos catastrales y certificados de valores;
- VI. Realizar los levantamientos catastrales para altas y detectar construcciones nuevas, aumentos y ocultas a la acción fiscal;
- VII. Cotejar los movimientos de cambio de propietario;
- VIII. Revisar el sellado de registro de escrituras;
- IX. Expedir las constancias de antigüedad del estado que guarda el inmueble y de demolición;
- X. Llevar a cabo el registro de nuevos fraccionamientos, lotificaciones, unidades habitacionales, así como divisiones o fusiones;
- XI. Integrar y llevar al día el padrón municipal, así como ordenar y practicar visitas de inspección a los contribuyentes;
- XII. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XIII. Dirigir y coordinar todas y cada una de las actividades de los



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



departamentos que integran la unidad administrativa a su cargo;

- XIV.** Las demás que le confiere la Ley de Catastro, excepto aquellas asignadas expresamente a una autoridad específica; así como las que derivan de la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento de Catastro y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables al área de su competencia, así como las que le instruya el Tesorero.

### CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE EGRESOS

**Artículo 10.** El Coordinador de Egresos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y proponer al Tesorero Municipal, el instructivo para elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio y el Programa Operativo Anual, estableciendo objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución;
- II.** Proporcionar a las dependencias municipales, el instructivo conforme al cual habrá de elaborarse el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual;
- III.** Orientar a los titulares de las Dependencias para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual;
- IV.** Integrar los anteproyectos de presupuestos de cada dependencia y proponer al Tesorero los ajustes necesarios para formar el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- V.** Establecer un sistema para evaluar los programas de las dependencias municipales, dando seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado;
- VI.-** Informar a las dependencias en forma trimestral el presupuesto autorizado y ejercido;
- VI.** Proponer las políticas y lineamientos para la comprobación, racionalidad y transparencia en el control y ejercicio de los recursos públicos que serán aplicados en las dependencias municipales;
- VII.** Llevar el control presupuestal de los fondos tanto federales como estatales y Supervisar y revisar la documentación comprobatoria, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Federación el Estado y los Órganos Fiscalizadores;



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



- VIII. Integrar la documentación comprobatoria de los diferentes fondos federales y estatales, para su presentación periódica a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado;
- IX. Elaborar el cierre del ejercicio de los fondos federales y estatales; XI.- Vigilar que las erogaciones se cubran con base en las partidas aprobadas en el Presupuesto, de egresos, guardando el equilibrio presupuestal correspondiente;
- X. Verificar e informar al Tesorero Municipal, cuando los ingresos ordinarios y en su caso los extraordinarios no sean suficientes para cubrir el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que se realicen los ajustes presupuestales o se determinen las fuentes de contratación de financiamiento y elaborar el programa financiero respectivo;
- XI. Dar trámite a las requisiciones sobre adquisición de bienes y servicios, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y se hayan agotado los procedimientos de adquisición o contratación señalados por la normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Tesorero, la calendarización de los pagos a proveedores y prestadores de bienes y Servicios, atendiendo a la recaudación municipal;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la comprobación del gasto público, emitidos por la Tesorería Municipal, con eficiencia y legalidad;
- XIV. Salvaguardar la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- XV. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Tesorero a las dependencias municipales; y,
- XVI. Las demás que le instruya el Tesorero y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

### CAPÍTULO VII DEL CONTADOR GENERAL

**Artículo 12.-** El Contador General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Tesorero las normas, procedimientos y sistemas de registros contables a los cuales se sujetarán las dependencias municipales y todos



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



aquellos organismos o autoridades auxiliares que ejerzan gasto público;

- II. Operar y tener actualizado el sistema de contabilidad que facilite el registro de activos, pasivos, ingresos y egresos;
- III. Elaborar y presentar los estados financieros que integran la cuenta pública del Municipio;
- IV. Llevar el control del archivo contable del Municipio;
- V. Realizar análisis de las cuentas y subcuentas del sistema contable y proponer al Tesorero los ajustes contables a que haya lugar;
- VI. Integrar la información necesaria y presentarla al Tesorero, a efecto de resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga la Contraloría Municipal, Auditoría Superior Gubernamental del Estado o cuando se trate de recursos federales a la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Realizar el cálculo para el trámite del pago de las retenciones de impuestos efectuadas, así como presentar los informes, requerimientos y declaraciones ante las autoridades hacendarias competentes;
- VIII. Remitir a la Unidad de Información Pública, dentro de los tres días posteriores a la aprobación del Cabildo, la Cuenta Pública del mes inmediato anterior;
- IX. Requerir a los titulares de las unidades administrativas para que comprueben oportunamente el ejercicio del gasto público, presentando la documentación comprobatoria que reúna los requisitos administrativos, fiscales y legales;
- X. Salvaguardar la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Tesorero a las Dependencias Municipales; y,
- XII. Las demás que le instruya el Tesorero y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.
- XIII. Promover y desarrollar acciones y actividades para constituir un Sistema de la Administración Pública Municipal, para aprovechar los avances tecnológicos, capaz de integrar servicios eficientes y de calidad realizados por el Gobierno Municipal en beneficio de los habitantes del Municipio, dando oportuno seguimiento a las demandas ciudadanas; y
- XIV. Las demás que le señale el Tesorero y demás las disposiciones jurídicas.



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN**



**CAPÍTULO VIII**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN**

**Artículo 13.** El procedimiento de recaudación se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

- a) Recepción de Inscripciones;
- b) Asignación de Claves de identificación;
- c) Actualización y Mantenimiento del Registro de contribuyentes;
- d) Formulación de Padrones de Contribuyentes;

**Artículo 14.** La Tesorería implementará los sistemas operativos para la recepción de las inscripciones y formular un padrón de contribuyentes, el cual servirá entre otras cosas, como fuente de información estadística sobre el número de personas obligadas por fuente tributaria, el monto de la percepciones que obtendrá el municipio por estos conceptos y los niveles de cumplimiento.

Una vez identificados los contribuyentes, que estarán obligados al pago de alguna contribución, se les deberá de asignar una clave de identificación, la cual servirá para identificar de una forma expedita las obligaciones a cargo de un ciudadano, así como para el control administrativo de los recursos que se obtendrán por una contribución específica.



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



**Artículo 15.** La Tesorería estará obligado a mantener actualizado el Registro de Contribuyentes por lo que deberá verificar constantemente los datos que se encuentren dentro de los padrones, con el fin de que se encuentre segura de que los datos que maneja en sus registros son fidedignos y que responden a la necesidad de llevar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos que se encuentran obligados con el municipio.

**Artículo 16.** La Tesorería deberá realizar las acciones necesarias para una actualización de datos de los contribuyentes, las cuales pueden ser anuales, semestrales, bimestrales o en sus casos permanentes, para tener un padrón de contribuyentes con suficiente información para el cumplimiento de sus obligaciones

**Artículo 17.** Una vez inscritos los contribuyentes y asignadas las claves de registro, se deben de crear los padrones de contribuyentes, los cuales podrán ser un padrón universal donde se encuentren todas y cada unas de las obligaciones a cargo de los contribuyentes

**Artículo 18.** La etapa del pago por parte del contribuyente comienza con el cálculo del monto a pagar de las obligaciones que le corresponde a cada uno de los contribuyentes que se encuentren dentro del presupuesto establecido en la Ley de Ingresos Municipal, y la operación consistirá en aplicar la tasa, cuota o tarifa contenida dentro de la ley de ingresos, a la base previamente determinada, con lo que se obtendrá como resultado el monto a pagar por cada uno de los obligados a contribuir con el gasto del municipio.

Una vez determinado el monto a pagar incluyendo multas, recargos y actualizaciones, se podrá determinar en caso que resulte aplicable o previamente autorizado un programa de descuentos, para incentivar la respuesta de los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales a favor del municipio.

Para lo anterior, la Tesorería deberá elaborar los análisis y diagnósticos que permitan determinar con mayor exactitud, la respuesta a los descuentos por parte de los ciudadanos y la efectividad administrativa de los mismos; por lo que,



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



con toda esta información, la autoridad municipal podrá determinar en qué momento y de que monto podrían ser los descuentos, con el fin de exhortar a la población, a que cumpla con sus obligaciones dentro de un periodo determinado y en una sola exhibición.

Conocidos los montos a pagar por la autoridad deberá de emitir los recibos que servirán de comprobante para los contribuyentes y como instrumentos de control administrativo para los encargados de realizar la recaudación. Con el fin de realizar la formulación de los recibos, se deberán de cubrir los siguientes pasos:

**Artículo 19.** Los recibos que se emitan con motivo de las contribuciones deberán de incluir cuando menos la siguiente información:

- a) Número de oficina o personal responsable que recibe el pago;
- b) Número de caja;
- c) Folio del recibo;
- d) Datos del contribuyente: nombre, domicilio, registro o clave del contribuyente;
- e) Periodo que se paga;
- f) Concepto por el cual se paga; importe con número y letra y espacio para la certificación.

Se podrá incluir información adicional dependiendo de la contribución a recibir; tal es el caso de los recibos del impuesto predial, el número de cuenta catastral y ubicación del o de los inmuebles y en el caso de los derechos por agua potable las lecturas de los consumos anteriores y actuales.

En complemento a lo anterior el personal responsable de la recepción de pagos deberá observar lo siguiente:

- a) Recepción y verificación de Documentos; con el fin de determinar la operación de que se trata, y certificar que la documentación se encuentra en orden y que las cantidades que a parecen sean, efectivamente las que se deben de pagar.



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



- b) Recepción de Pagos; consiste en la percepción física de las cantidades a enterar, las cuales podrán ser en efectivo, cheque, tarjeta de crédito o otras formas de pago, las cuales deberán estar previstas con antelación con el fin de facilitar a los contribuyentes sus pagos.
- c) Certificación de Pagos; los encargados, deberán, una vez que obtienen las cantidades exactas, proceder a certificar el pago, el cual consistirá en la impresión de las cantidades recibidas en los recibos oficiales, los cuales también deberán de llevar el sello de pagado; sin los cuales carecerán de validez dichos recibos.
- d) Depósito de Documentos en Archivo; Recibido el pago y la documentación correspondiente, el encargado de la recepción, procederá a archivar electrónicamente o por expediente documental en el archivo del contribuyente, donde se llevará el seguimiento del pago de sus obligaciones y donde se comprobará cualquier anomalía que se pudiera presentar en el futuro o con antelación.
- e) Arqueo de Caja; Se deberán de hacer arqueos de caja el cual consistirá en revisar las tiras de las cajas registradoras las cuales deberán de coincidir con las cantidades que se encuentren dentro de la caja, con lo que se llevará un control exacto de las cantidades recibidas dentro de un día de labor.

Dentro del área de cajas deberá de existir un encargado que se encargue de recibir las solicitudes de los cajeros, de cancelaciones de operaciones, las cuales deberán de ser revisadas por el supervisor para que se decida si procede o no la cancelación de una operación de recepción de pago; las cuales pueden originarse por errores que comenta el cajero en el momento de registrar la operación ya sea en la cantidad que se recibe o a la cuenta a la que se carga.

- f) El corte de caja consiste como se dijo en la compulsación de cada una de las operaciones registradas contra las cantidades que se tienen en caja las cuales deberán de coincidir exactamente, por lo que las cantidades que aparecen registradas en ningún momento podrán ser mayores o menores a las



## H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2021-2024 TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN



cantidades que se encuentren en la caja, si existen diferencias será motivo de verificación para determinar de donde se dan las diferencias entre lo registrado y las cantidades que se tienen físicamente, lo que dará como resultado el reflejo de errores de operación o de desvíos de fondos.

**Artículo 20.** Recibidos los pagos y realizados los cortes de cajas se procederá al depósito de las cantidades recibidas en las instituciones de crédito establecidas previamente para tal efecto, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- a) Clasificación de documentación comprobatoria del ingreso; Al final de la jornada de recepción de los pagos se deberá de clasificar preferentemente la documentación comprobatoria del ingreso, por fuente de ingreso.
- b) Elaboración del resumen por fuente de ingreso; Realizada la clasificación de la documentación comprobatoria del ingreso se procederá a la realización de un resumen por fuente de ingreso, lo cual servirá para que la autoridad identifique plenamente, porque conceptos se obtuvieron los ingresos durante un día de recaudación y cuales fueron las cantidades recaudadas.
- c) Elaboración del depósito; Se procederá a realizar el depósito de los pagos que se hayan efectuado en efectivo en las instituciones bancarias previamente determinadas para tal efecto para lo cual se deberá contar con los comprobantes de depósito correspondientes.
- d) Envío de la documentación a soporte al área de contabilidad, finalmente se deberá remitir la documentación soporte al área de contabilidad para el registro contable respectivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2021-2024  
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKAN**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** En tanto se expiden los Manuales a que hace referencia el presente Reglamento, el Tesorero queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

**CUARTO.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 403/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LEONARDO RAMÓN VALLE SEGOVIA APODERADO LEGAL DE BLANCA ESTELA SEGOVIA CRUZ EN CONTRA DE JOSÉ ANGEL CANCHE TUN; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito suscrito por el Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, a través del cual solicita se emplace por edictos al C. José Ángel Canche Tun . EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene

por presentado al Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser

oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconscio que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data tres de octubre de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En vista que de la promovente ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, esto es, señale domicilio para notificar al demandado o inicie trámite de domicilio ignorado, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

2).- Se le hace saber a la promovente que se reserva de declarar domicilio ignorado toda vez que no se han agotado todas las instancias, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

3).- Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Comisión Federal de Electricidad,

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Correos de México Delegación Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V., Director del Registro Civil y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); a fin de que se sirvan informar a este juzgado, si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. José Angel Canche Tun, esto para efecto de seguir la prosecución del presente juicio.-

4).- Se le hace saber a la promovente que de una revisión efectuada a los autos se observa que anexó un certificado de libertad de gravamen, más no anexo el recibo de pago correspondiente, por tanto se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, adjunte debidamente lo mencionado líneas arriba.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

4).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:131/22-2023/2C-II.-**

**A: COMERCIALIZADORA PETROLERA DEL GOLFO S.A. DE C.V.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Johnny García Martínez, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.

B).- Asimismo y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Comercializadora Petrolera del Golfo S.A. de C.V., mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser empleado.-

C).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, publicando esta determinación por TRES VECES en el término de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

ASUNTO: A).- Téngase por presente al Lic. Johnny García Martínez, con su ocurso de cuenta, compareciendo en su carácter de Apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditándolo con la Escritura Pública número 37, 270 (treinta y siete mil doscientos setenta), del volumen CCCLXXXII, de fecha 08 de Junio del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 13del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, de la cual es titular el Licenciado Payambe López Falconi, Relativo al Poder General para Pleitos y cobranzas que otorga el señor Iván Alberto Castañeda Cruz, en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada KOOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y quien ejerce con cedula profesional 08763136, misma personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Eduardo Alday número 504, casi esquina con Nicolás Bravo de la Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-

C).- En consecuencia y siendo que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena notificar el presente proveído en los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

D).- Ahora bien y en cuanto a que se le tenga autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a las Licenciadas Georgina Concepción Hernández Peña y Hermigenes del Carmen Ocaña Ramón, a Juan Armando García Gil y Tania Menéndez Jimenez, no es de concedersele, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Por lo que se le tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de Jose Enrique Ordóñez González y a quien legalmente represente a la empresa denominada Comercializadora Petrolera del Golfo S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en Avenida 4 Oriente manzana D lote 8, puerto Industrial Pesquero Laguna Azul de4 esta ciudad.

F).- Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

G).- Fórmese expediente, márquese con el número 131/22-2023/2C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.

H).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.

I).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

K).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. YESICA JANETH LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A PASCUALA ZETINA MOLINA.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 159/08-2009/2PI, instruida en la averiguación del delito de violación denunciado por Pascuala Zetina Molina en agravio de I.M.P. y del que aparecen como probable responsable Miguel Marín Cruz, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el oficio 59/SGA/P-A/23-2024 signado por la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve exhorto sin diligenciar número 31/22-2023/1P-I, deducido del expediente penal número 159/08-2009/2P-I

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, tomando en consideración lo de cuenta, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe ha agotado los medios legales conducentes para lograr la notificación de la denunciante Pascuala Zetina Molina al tener domicilio ignorado en el cual puedan ser requerida, es procedente notificar del presente proveído y del auto de sobreseimiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres, haciéndole saber que el mismo puede ser recurrido mediante el recurso de apelación por escrito en el término de tres días, esto de acuerdo al numeral 363 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cabe dejar de manifiesto que el artículo 363 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche establece que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo y del auto de sobreseimiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres, apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EHKM/RACM/Tbpp\*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.- 2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

3).- Por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho

Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós. - - - - -

4).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

5).- Ahora bien, en virtud que mediante auto de veintisiete de febrero de dos mil nueve, se libró orden de aprehensión en contra de Miguel Marín Cruz, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de violación ilícito previsto y sancionado en los artículos 233 párrafo primero en relación con el 235 párrafo primero y ultimo y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos y artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Miguel Marín Cruz, en el que la pena a imponer de acuerdo al numeral 233 párrafo primero del multicitado Código Penal, es de (08) OCHO AÑOS A (14) CATORCE AÑOS DE PRISIÓN más la agravante del artículo 235 último párrafo que es de (01) UN AÑO A (05) CINCO AÑOS DE PRISIÓN, por lo que se tiene que la media aritmética de la sumatoria de dichas penas es de (14) CATORCE AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (14) CATORCE AÑOS Y (01) UN MES, sin haber dado cumplimiento a la orden de aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Miguel Marín Cruz; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de aprehensión ordenada por esta autoridad en contra de Miguel Marín Cruz, comunicada mediante oficio

1713/98-2009/2PI.

6).- En razón de lo anterior, se ordena citar a la denunciante Pascuala Zetina Molina y la agraviada de iniciales I.M.P., por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperecer a las citadas líneas arriba que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós. -

7).- Queda aperecida la representación social, que deberá informar veinticuatro horas previas a la fecha y hora en que fueron citadas las denunciante y agraviada, el curso que le diera a las boletas citatorias, quedando aperecida que en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico en términos del numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a PASCUALA ZETINA MOLINA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de septiembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 59/21-2022/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ELEZAR COYOC ESTRADA EN CONTRA DE SANTOS DEL ROSARIO CARDEÑA DZUL Y MARÍA ASUNCIÓN CARDEÑA DZUL; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO:URBANO UBICADO COMO LOTE VEINTISÉIS (26) MANZANA UNO (I), CALLE CIENTO CINCO (105), DEL FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA, UBICADO EN EL BARRIO O COLONIA DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA CIUDAD. Teniendo como base del remate la cantidad de \$ 606,00.00 (SON: SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$404,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (07 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**E D I C T O**

**SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 50/17-2018/2M-II-ORAL, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN RAZÓN DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA CASTELLON DE LA PLANA, NÚMERO OFICIAL 03 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO,

LOTE 04, MANZANA 153, CARMEN CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-77835; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.00 M, COLINDA CON LOTE 07; AL SUR 7.00 M, COLINDA CON CERRADA CASTELLON DE LA PLANA; AL ESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 03; Y AL OESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 05, INSCRITO A FAVOR DE AMADOR FLORES OLAN, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

**CARACTERÍSTICAS URBANAS:** CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; USO DE SUELO: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA ZONA: CASAS HABITACIONALES DE UNO Y DOS NIVELES, DE CALIDAD MEDIA Y REGULAR; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 95%; DENSIDAD DE POBLACIÓN: 200 HAB/HA; POBLACIÓN: NORMAL DE NIVEL SOCIO-ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE APRECIA; SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, SIN ALCANTARILLADO O SANITARIO, POR LO CUAL SE USA EL SISTEMA DE FOSAS SÉPTICAS, REDES AÉREAS DE ELECTRIFICACIÓN CON POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES TIPO POSTE, ALUMBRADO PÚBLICO DE GAS MERCURIAL EN POSTES, VIALIDADES CON CALLES ASFALTADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, SUMINISTRO DE GAS L.P. POR SERVICIO PRIVADO, RED TELEFÓNICA AÉREA CON POSTERÍA, RED AÉREA DE TELEVISIÓN POR CABLE, NOMENCLATURA URBANA, TRANSPORTE URBANO DIRECTO EN VIALIDAD DEL PREDIO, VIGILANCIA MUNICIPAL, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA MUNICIPAL, VIGILANCIA PRIVADA; EQUIPAMIENTO URBANO: COMPLETO, EN UN RADIO DE 1,000 M. PARQUES, CANCHAS DEPORTIVAS, LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, FARMACIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.-

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:** TIPO DE PREDIO: URBANO; SUPERFICIE: 91.00 METROS CUADRADOS; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: PLANA Y REGULAR; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES DE LA ZONA URBANA; SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: NINGUNA O LAS RESTRINGIDAS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: LENTA; CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN: EL PREDIO SE ECUESTRA INSCRITO BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

**ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** CIMIENTOS: DE ZAPATAS CORRIDAS Y AISLADAS DE CONCRETO ARMADO; ESTRUCTURA: CASTILLOS, CADENAS, TRABES DE CONCRETO ARMADO; MUROS: DE BLOCK DE 15X20X40 CMS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; TECHOS: DE LOSA DE CONCRETO ARMADO; REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES: APLANADOS NORMALES DE CEMENTO, CAL Y ARENA; PISOS: DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA: DE COBRE Y P.V.C. RESPECTIVAMENTE; MUEBLES DE BAÑO: REGULAR CALIDAD; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: OCULTAS DE 220 VOLTS; PUERTAS Y VENTANAS; METÁLICAS CON PROTECTORES DE FIERRO; VIDRIERA: VIDRIO DE 12 MM.; CERRAJERÍA: DE REGULAR CALIDAD; FACHADAS: CON LÍNEAS RECTAS Y PENDIENTES ADECUADAS; ESCALERA: RAMPA RECTA DE CONCRETO DE DOS FASES CON ESCALONES DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1, 336, 088.88 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N), QUE RESULTA DE LA DEDUCCIÓN DEL 10% SOBRE EL PRECIO FIJADO EN PRIMERA ALMONEDA, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.- RÚBRICAS-

**C O N V O C A T O R I A N° 01/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 414/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus MARIBEL COCON PÉREZ Y/O MARIBEL COCOM PÉREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 02/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 414/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIBEL COCON PÉREZ Y/O MARIBEL COCOM PÉREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, MARI TAIRI HERRERA COCOM.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 128/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 363/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado HUMBERTO ZAVALA MAGAÑA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 129/22-2023/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 363/22-2023/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera HUMBERTO ZAVALA MAGAÑA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, HUMBERTO ZAVALA GOMEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL

CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 159/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RUIZ**, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche, a 7 de Septiembre de 2023.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Irinea May Dzib quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

##### CONVOCATORIA N° 126/22-2023/2°C-II.

##### EXPEDIENTE N° 343/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho

a la Herencia de la finada MARIA AURELIA PEREZ PULIDO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

#### E D I C T O

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor ELISEO NAAL SUAREZ O ELISEO NAL SUAREZ para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 26 de Septiembre del 2023.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### E D I C T O

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICENTE TORRES ESCAMILLA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICENTE TORRES ESCAMILLA**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **AMPARO LOPEZ NARANJO**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GONZALO BENITES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **ANGELA SOLIS CARRILLO**; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MANUEL HERNANDEZ TOBILLA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **JUANA LUCAS DOMINGUEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **RUFINA DZIB TUN**, Quien falleciera el Veinte de Julio del Año de Dos Mil Veintiuno, en Calle 6 por 13

y 16 Sin Numero Villa Madero Seyba Playa, Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. **MARGARITA DE ATOCHA ARROYO CASTILLO**, denunciado por los C. C. **MARGARITA DE LOS ANGELES BARRAGAN ARROYO Y CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **OMAR YAIR BARRAGAN ARROYO**, denunciado por los C. C. **MARGARITA DE LOS ANGELES BARRAGAN ARROYO Y CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LAS T.C.C. y M.C.H.M.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 0401/14-2015/551, INSTRUIDO POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EVERTH GÓMEZ NARANJO, EL CIUDADANO JUEZ INTERINO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0652/2023, en el cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, en el cual anexa el oficio 497/AE172023, remitido por el Ciudadano Jorge Ivan Calan Uc, Agente Ministerial de la Agencia Estatal de investigación adscrito al destacamento de Calkini, Campeche en el cual informa “en ausencia de la C. K.B.E.C, el citatorio fue recibido por la C. Leticia Magali Che Cutz, quien dijo ser mama de la antes nombrada, para la diligencia programada el día 22 de agosto del año en curso (SIC)”. 2).- Con la certificación de fecha once de agosto de dos mil veintitres. 3).- Con la certificación de fecha catorce de agosto de dos mil veintitres. 4).- Con el oficio INE/JL/CAM/VRFE/DEP/2613/22-08-2023, en el cual el Vocal del Registro Federal de Electores da contestación al oficio 14077/22-2023/1P-I. 5).- Con la razón actuarial de fecha veintitres de agosto de dos mil veintitres en la cual la representación social informa que realizara los tramites correspondientes para que se asigne un perito en psicología y emita una opinión técnica del informe psicológico de fecha 5).- Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1000/2023, en el cual da contestación al oficio 1404/22-2023/1P-I en el cual se solicita información respecto de los ciudadanos: Leticia Magali Che Cutz, Teresa Chouo Cuevas y Martha Candelaria Huchin May, a lo cual informa “No se encontró ningún registro con respecto de los Ciudadanos antes mencionados; así mismo no se ha realizado algún trámite administrativo y/o de servicio que haya dejado asentado sus domicilios dentro de la base de Comisión Federal de Electricidad. 6).- Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/4075/2023, en el cual da contestación al oficio 1405/22-2023/1P-I en el cual solicita búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a fin de localizar domicilio a nombre de las personas de iniciales L.M.C.C., T.C.C Y M.C.H.M., a lo que informa que no se encontró registrado domicilio alguno de las personas mencionadas. 7).- Con el oficio 2465/PSP/SSP/22-2023, signado por el Doctor José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal superior de Justicia del Estado, en el Toca 01/21-2022/87 TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra la sentencia Condenatoria de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00551, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice que se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, sin excesos ni defectos. 8).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/643/2023, en el cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, en el cual informa la asignación de perito para emitir opinión técnica respecto al informe psicológico de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por las manifestaciones de cuenta realizadas por la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, se le hace del conocimiento, que no ha lugar admitir la opinión técnica del informe psicológico emitido el veinticinco de julio de dos mil catorce, por la perito Nadia Eunice González Pinto, toda vez que de las constancias de la presente causa penal se aprecia que dicha experticia fue debidamente ratificada ante el este juzgado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. Máxime que en acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitres, esta autoridad declara la imposibilidad material y jurídica para llevar a efecto la audiencia de Junta de peritos ordenada por el tribunal de alzada en resolución pronunciada en sesión de fecha veinte de junio de dos mil veintitres, dentro de la toca penal 01/22-2023/00087. -

Cabe dejar de manifiesto que el propósito de la Junta de Peritos conforme a lo establecido en el numeral 198 del Código de Procedimientos Penales del Estado es que en el supuesto de que los peritos nombrados discordaren entre sí, el funcionario que practique la diligencia los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia, y

por la naturaleza de la misma resulta inoperante y ocioso realizar una junta de perito, con por persona diversa a la que suscribe el dictamen o informe de origen, ya que no se le podría cuestionar sobre el fondo, contenido, técnicas y metodología en la cual basa la expedición de su experticia emitida. -

3).- De conformidad con lo que establece el artículo 245, 246, 247, 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se reprograman las audiencias de Careos Procesares, en cumplimiento a ejecutoria pronunciada por la sala penal, en sesión del veinte de junio de dos mil veintitrés dentro de la toca penal 01/22-2023/00087/TOCA, en el siguiente tenor: -

| DILIGENCIA  | FECHA Y HORA  |
|---|---|
| Procesado Everth Gómez Naranjo, en <del>contraposición a la Testigo de iniciales T.C.C.</del>   | 16 de octubre de 2023, a las <del>8:40 horas</del>  |
| Procesado Everth Gómez Naranjo, en <del>contraposición a la Testigo de iniciales E.G.G.P.</del> | 16 de octubre de 2023, a las <del>9:00 horas</del>  |
| Procesado Everth Gómez Naranjo, en <del>contraposición a la Testigo de iniciales M.C.H.M.</del> | 16 de octubre de 2023, a las <del>9:20 horas</del>  |
| Testigo de iniciales T.C.C., en <del>contraposición a la Testigo de iniciales E.G.G.P.</del>    | 16 de octubre de 2023, a las <del>9:40 horas</del>  |
| Testigo de iniciales T.C.C., en <del>contraposición a la Testigo de iniciales M.C.H.M.</del>    | 16 de octubre de 2023, a las <del>10:00 horas</del> |
| Procesado Everth Gómez Naranjo, en <del>contraposición a la Testigo de iniciales M.C.R.R.</del> | 23 de octubre de 2023, a <del>las 8:40 horas</del>  |
| Procesado Everth Gómez Naranjo, en <del>contraposición a la Testigo de iniciales L.M.C.C.</del> | 23 de octubre de 2023, a las <del>9:00 horas</del>  |
| Testigo de iniciales E.G.G.P., en <del>contraposición a la Testigo de iniciales M.C.R.R.</del>  | 23 de octubre de 2023, a las <del>9:20 horas</del>  |
| Testigo de iniciales E.G.G.P., en <del>contraposición a la Testigo de iniciales L.M.C.C.</del>  | 23 de octubre de 2023, a las <del>9:40 horas</del>  |

4).- Se comisiona a la actuario de la adscripción, en el acto de notificación, citar a las diligencias programadas en el presente proveído a el procesado Everth Gómez Naranjo; a los Defensores Particulares Licenciado Gustavo Noceda Caamal, Licenciado Carlos Antonio Salazar León, Licenciado Ramón Candelario Vargas Pacheco, bastando una representación de la defensa para la celebración de la diligencia; y la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

5).- Apercebidos los defensores particulares Licenciado Gustavo Noceda Caamal, Licenciado Carlos Antonio Salazar León, Licenciado Ramón Candelario Vargas Pacheco, que en supuesto de no comparecer alguno como cuerpo técnico de la defensa, a la diligencia de mérito, se les aplicara de manera individual una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

6).- Se apercibe Procesado Everth Gómez Naranjo, que de no comparecer a las diligencias de mérito, se le revocara el beneficio de libertad provisional bajo caución que goza, toda vez que estaría incumpliendo con las obligaciones que contrajo cuando se acogió al beneficio de referencia, mismas que están contenidas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y como consecuencia, se le revocará la garantía depositada y se dictará orden de reaprehensión en su contra, según lo establecido en los artículos 504 y 505, en relación al 508, del multicitado citado ordenamiento jurídico. -

7).- Con fundamento en lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a las audiencias respectivas a su cargo a los testigos de iniciales L.M.C.C., E.G.G.P. y M.C.R.R., por conducto de la representación social mediante boleta citatoria, apercibos que en la inteligencia de no comparecer se les aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016,

en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados al día siguiente de su notificación apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

8).- Toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio en el cual puedan ser localizados los testigos de iniciales T.C.C. y M.C.H.M., agotados los medios legales para poder citarles, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se instruye a la actuario de la adscripción, se sirva realizar el trámite conducente para notificar el presente proveído por medio de edictos publicados por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, citando a los testigos de iniciales T.C.C. y M.C.H.M., a comparecer ante el recinto que ocupa este Juzgado Primero Penal ubicado en el poblado de San Francisco Koben, el día 16 de octubre de 2023, en punto de las 8:40 horas, para la el verificativo de las audiencias de careos procesales ordenadas en el presente acuerdo. -

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de los testigos de iniciales T.C.C. y M.C.H.M., SE LES DECLARARA TESTIGOS AUSENTES, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador, por lo que se procediendo a fijar fecha y hora para la práctica del Careo Supletorio, con sustento a lo establecido en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

Se comisiona a la Actuario adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EHKM/RACM/ Audd\*

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a T.C.C. y M.C.H.M dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de septiembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO,ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

